

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua D. N., Martes 25 de Agosto de 1964

No. 194

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Doctor Antonio Demetrio Villaamil	Pág. 2625
Franquicias y Privilegios a Planta Industrial	2627
Nuevos Ocho Millones de Timbres de Licores	2629

EDUCACION PUBLICA

Doctor en Medicina	2629
«Contador Público»	2629

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes	2629
Patente de Invención	2630
Marcas de Fábrica	2630

SECCION JUDICIAL

Remates	2635
Títulos Supletorios	2636
Adopción de Menor	2638
Propiedad Literaria	2638
Citaciones	2638
Convocatoria	2638
Fé de Errata	2638
Sentencias de Divorcio	2638
Declaratorias de Herederos	2640

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Doctor Antonio Demetrio Villaamil

No. 17

El Presidente de la República /

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el doctor Antonio Demetrio Villaamil para que de conformidad con las leyes citadas se clasifique su Planta Industrial que se propone

instalar en el Departamento de Managua y que dedicará a la fabricación de Puros, Pequeños Puros, (Little Cigars) y Cigarrillos, utilizando en un futuro próximo, predominantemente, tabacos de origen nacional. En dicha solicitud manifiesta que rehabilitará los equipos existentes de la Fábrica de Cigarrillos «Mombacho» instalados en el kilómetro 6 de la Carretera Norte, del Departamento de Managua, que tienen un valor estimado de \$250,000.00, que serán completados con otras maquinarias por valor no menor de \$200,000.00 para constituir una inversión fija total, en equipos, no menor de \$450,000.00 y agrega que oportunamente y si se considera necesario, organizará una Compañía a la cual se propone traspasar previa autorización del Ministerio de Economía—, los beneficios que le sean otorgados en virtud de la Clasificación que solicita.

Segundo:—La resolución del Ministerio de Economía, de fecha de diez de Julio corriente, en la que —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial—, se clasifica a dicha Planta, como Necesaria de Industria Nueva en lo referente a la fabricación de Puros y Pequeños Puros (Little Cigars), y como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva en lo referente a la fabricación de Cigarrillos; con las condiciones y beneficios establecidos en dicha resolución; Clasificación que fue aceptada por el solicitante, a las once y veinte minutos de la mañana del diecisiete de Julio corriente, en Acta suscrita ante el señor Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Considerando:

Primero:—Que la mencionada Planta Industrial producirá Puros, Pequeños Puros (Little Cigars), y Cigarrillos de buena calidad; que los puros y pequeños puros tienen gran consumo en el extranjero y por lo tanto, pueden llegar a constituir un ramo importante de exportación, lo que significará para nuestro país una nueva fuente de ingreso de divisas; que consumirá tabaco nacional, —salvo en su etapa inicial—, contribuyendo con ello al incremento de su culti-

vo, que ya se está iniciando en nuestro país, elevando el nivel de empleo de mano de obra.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya citadas,

Arto. 1o.—Otorgar al doctor Antonio Demetrio Villaamil, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud y en relación con la Clasificación de Necesaria de Industria Nueva para la fabricación de Puros y Pequeños Puros (Little Cigars), —exclusivamente— las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera para un período de cinco años para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior; que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicias aduaneras por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las

materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quienes los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- d) Exención total por un período de cinco años, —contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore; con excepción del impuesto de consumo que el Estado cree sobre la venta en los puros pequeños conocidos como Little Cigar, el que podrá alcanzar hasta un 25% del precio de venta;
- e) —Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- f) —Exención total por tres años,—que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial—, del impuesto sobre la Renta.

Si los privilegios y franquicias consignadas en el presente Decreto a favor del doctor Antonio Demetrio Villaamil, fueren traspasados previa autorización del Ministerio de Economía a una Sociedad constituida de conformidad con las leyes rigentes de la República, la exención concedida del impuesto sobre la Renta no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la citada al capital extranjero invertido en la Planta cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del capital.

- g) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores,

tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—Otorgar al doctor Antonio Demetrio Villaamil, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, y en relación con la clasificación de CIGARRILLOS —exclusivamente—, las franquicias y privilegios mencionados en el acápite a) del artículo anterior por un período que podrá ser de tres años con las obligaciones contenidas en los últimos dos párrafos del acápite c) del mencionado artículo, y los beneficios aludidos en el acápite g) del mismo artículo.

Arto. 3o.—La Planta beneficiaria de este Decreto, deberá consolidar y formalizar su financiamiento dentro del término de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta»; así como también, queda obligada a iniciar sus operaciones, dentro del término de un año a partir de la fecha de la mencionada publicación, bajo los apercibimientos de ley sino cumple con tales obligaciones dentro de los términos señalados.

Arto. 4o.—Por una sola vez se autoriza la importación de dos mil quintales de tabaco en rama de origen costarricense que será empleado por la Planta en la forma establecida en la Resolución del Ministerio de Economía del diez de Julio de este año.

Arto. 5o.—La Planta beneficiaria de este Decreto, deberá llevar contabilidades departamentalizadas, para la producción de puros, pequeños puros y cigarrillos, para el efectivo control de los impuestos que graven sus actividades especialmente en lo relacionado con el impuesto de consumo a que se alude en el inciso d) del Arto. 1o.

Arto. 6o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 7o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 8.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta». Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Agosto de mil

novecientos sesenta y cuatro. (f) **RENE SCHICK**, Presidente de la República. (f) **Jorge Armijo Mejía**, Viceministro de Economía. (f) **Gustavo A. Guerrero**, Viceministro de Hacienda y Crédito Público. -

Franquicias y Privilegios a Planta Industrial

No. 18

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades que le confieren las Leyes de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto No. 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Daniel Prego & Cía. Ltda.» para que de conformidad con las Leyes citadas, se Reclasifique la Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Granada y que dedica a la producción de *Jabón Ordinario para lavar, Jabón para Tocado y Baño, Jabones Medicinales y Otros productos similares*;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha siete de Agosto del corriente año, en la que se Reclasifica a dicha Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva; clasificación que fue aceptada por el señor Daniel Prego como Apoderado de la firma en carta enviada al Ministerio de Economía el día once de Agosto del año en curso.

Considerando:

Que en los últimos dos años la Planta de la mencionada firma ha realizado cambios tecnológicos en sus instalaciones que variaron fundamentalmente el proceso de elaboración de jabón; que por otra parte ha demostrado al Ministerio de Economía que en otros países centroamericanos Plantas similares gozan de beneficios aduaneros y fiscales que colocan a la suya en desventaja competitiva al funcionar plenamente en el área el Libre Comercio de los productos que elabora; que es propósito del Gobierno equiparar las condiciones en que operan las Plantas Nacionales con las del área, lo cual es de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma «Daniel Prego & Cía. Ltda.» en lo que se refiere

a la Planta descrita en su solicitud, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesita para ampliar el edificio de la fábrica respectiva, sus dependencias y obras necesarias. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios tales como servicios sanitarios, muebles, equipos para oficina y similares. La aplicación de esta franquicia estará, además, sujeta a que el beneficiario del presente Decreto, demuestre al Ministerio de Economía, previa presentación de Planos y presupuestos, que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar, no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables, en cuyo caso este Ministerio se dictará al de Hacienda y Crédito Público, dando su aprobación a la importación respectiva.
- b) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para completar las instalaciones de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de los productos;
- c) —Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes aludidos en los acápites anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- d) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado.
- e) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan

importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de esta franquicia y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentarse al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para completar las instalaciones y mantener las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- f) Exención total por un período de tres años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- g) Exención total del impuesto sobre la renta por un período de tres años. La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades como dividendos pagados por la Sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital.
- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3°—Este Decreto se dicta en el entendimiento de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque hayan situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4°—Queda sin ningún valor ni efecto el Decreto No. 9 del 18 de Agosto de 1960 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial del 22 de Septiembre de 1960.

Arto. 5°—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 6°—Este Decreto comenzará a regir a partir del día de hoy, por haber expresado su aceptación el interesado.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía, (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nuevos Ocho Millones de Timbres de Licores

No. 3

El Presidente de la República:
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que ya se encuentran en el Almacén General de Especies Fiscales, los Timbres de Licores, que el Gobierno de Nicaragua autorizó imprimir por Contrato No. 93 de 21 de Abril del corriente año,

Por Tanto, Decreta:

Unico.—Emítanse a partir del 15 de Agosto corriente, la cantidad de Ocho Millones (8,000.000) de Timbres de Licores con un valor facial de Nueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Córdobas (¢9,750.000.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Color	Cantidad	Valor Facial c/u	Valor Total
Rosa encendido y negro.....	3.000.000	¢ 2.00	¢ 6.000.000.00
Amarillo y negro.....	5.000.000	0.75	3.750.000.00
Suman	8.000.000		¢ 9.750.000.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Dóctor en Medicina

«No. 127

«El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Roberto González Lacayo, natural de Managua Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se les expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Roberto González Lacayo el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública.—Gonzalo Meneses Ocón.

"Contador Público"

No. 102

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Señor Doctor José Francisco Largaespada Torres, natural de Managua, Departamento de Managua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Público y merecido la oprobación de los exámenes correspondientes.

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Público, obtenido en la Escuela Superior de Contadores Públicos y Administración, de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública.—Gonzalo Meneses Ocón.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Ventas de Patentes

No. 9195— B/U No. 903067 —¢ 5.65
Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Pa-

tente de Invención No. 691 del 7 de Septiembre de 1959, sobre:

"Esteres de Acido Tiofosfórico, medios para la lucha contra las Plagas a base de los mismos y Procedimiento para su Preparación"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gurdíán.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 2 2

No 9196—B/U No 903068—\$ 5.35

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 574 del 12 de Septiembre de 1957, sobre:

"Un procedimiento para la preparación de Esteres de Acido Tionofosfórico"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gurdíán.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 2 2

Patente de Invención

No 8983—B/U No 895922—\$ 8.20

Peicher Kardonski Hermanos S.A., de la Ciudad de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Chinela Modelo Industrial"

el cual modelo se distingue por el hecho de que las correas o trabillas se sujetan al cuerpo del modelo mediante cuatro botones puestos en la perforación de cuatro hoyos que atraviesan la planta del mismo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Marcas de Fábrica

No 8982—B/U No 895921—\$ 8.75

Europharma International, Inc., de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Onquevit, Cutaminol, Bonecal, Rocional, Rutacel

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y productos químicos-medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9005—B/U No 895943—\$ 8.40

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

DEEP WEAVE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, incluyendo cigarrillos y clases de filtros para cigarrillos, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9009—B/U No 895947—\$ 8.80

Europharma International, Inc., de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Melisina, Mecoten, Lycopersina, Promeco, Promecol, Proseptol

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y productos químicos-medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9008—B/U No 895946—\$ 8.80

Europharma International, Inc., de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Compensol, Bridanol, Bremagan, Gotinal, Decobil, Gradonil

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y productos químicos-medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9007—B/U No 895945—\$ 8.95

Europharma International, Inc., de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las marcas

de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Tasamin, Teutonil, Deponil, Raucitol, Coliserina, Papasol

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y productos químicos-medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 8986—B/U Nº 895925—\$ 8.10

Wallace Manufacturing Chemists Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Vitanorm, Actonorm, Hepa- norm, Uranorm

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias y preparaciones farmacéuticas, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9006—B/U Nº 895944—\$ 7.80

Monsanto Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ROGUE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pesticidas, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., once de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9004—B/U No. 895942—\$ 7.95

Ballograf-Verken Ab, de Suecia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BALLOGRAF

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9003—B/U Nº 895941—\$ 7.85

Joseph E. Seagram & Sons Limited, del Canadá, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SEAGRAM'S V. O.

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Whisky, clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9001—B/U Nº 895939—\$ 9.40

Fábrica Saprissa Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre «FASA» y un dibujo que representa una figura circular a cuyo derredor se lee la leyenda lateral que dice: «Tejidos Saprissa Industria Textil Costarricense» en cuyo centro se lee nombre de la Marca:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Driles, Mantas, Lonas, Colchas, Damascos y Cojines, clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 8988—B/U Nº 895927—\$ 8.20

American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest-Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consiste en las denominaciones:

Soladek Citroplex

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de Vitaminas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 8987—B/U Nº 895926—\$ 8.60

Cutter Laboratories, Inc., de la ciudad de Berkeley, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

V G - F E M

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-

plea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Farmacéutica y Medicinal usada para el tratamiento de las infecciones de Monilia, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8984—B/U No 895923 — \$ 8.10

Wallace Manufacturing Chemists Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**W a l l a c h o l
P a r a l u t
P a x i d a l
B e p r o**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias y Preparaciones Farmacéuticas, clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

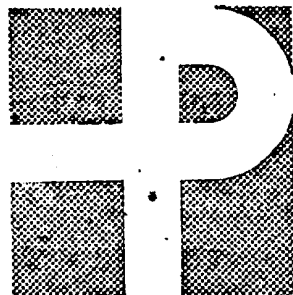
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9030—B/U No 896357 — \$ 7.80

Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Químico-Farmacéuticas, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8998—B/U No 895937 — \$ 6.00

Venus Lingerie Co., Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

VENUSFORM

Sola y sin distintivos especiales. marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Todos los productos comprendidos en Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8999—B/U No 895938 — \$ 8.70

Texaco Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

SEA CHIEF

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos del Petróleo y derivados; Aceites Industriales y Grasas; Lubrificantes, Combustibles e Iluminadores; Gasolina, Kerosine, Bencina; Nafta; Cera, Aceites para transmisión Hidráulica, Clase 18, (Aceites y Grasas no Alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8997—B/U No 895936 — \$ 8.50

Hoffmann—La Roche Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

ROCOTE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para fines Medicinales e Higiénicos, preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Desinfectantes y preparaciones Dietético-Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8996—B/U No 895935 — \$ 8.10

Bristol—Myers Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

LIPRINAL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8995—B/U No 895934 — \$ 8.15

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca

de fábrica y comercio que consiste en la denominación.

MIXTAVERM

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios, Excluyendo Antibióticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8994—B/U No 895933—\$ 8.60
Pharmanova A/S., de la ciudad de Ballerup, Copenhagen, Dinamarca, por medio de Gestor oficioso, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Pharmanova

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8993—B/U No 895932—\$ 8.30
Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DURACALM

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treintuno de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julán Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8992—B/U No 895931—\$ 8.10
Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

AFSILLIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Medicinales y Veterinarias, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 8991—B/U No. 895930—\$ 8.25
Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

HEMA-COMBISTIX

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal,

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 8990—B/U No. 895929—\$ 8.20
American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Diarexan

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para Diarrea, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 8989—B/U No. 895928—\$ 8.40
American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

KETOLIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para el tratamiento de enfermedades del Hígado, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9031—B/U No 896358—\$ 8.10
Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PIERREL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Químico-Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treintuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9033—B/U Nº 895360—¢ 8.60

Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado señor Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

OHB 12

Sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua—Managua, dos de julio de mil novecientos sesenticuatro.—Julían Bendaña Silva.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9032—B/U Nº 896359—¢ 8.50

Pierrel S. p. A., de Milán Italia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**Ossitetra
Granulovit
Demetetra**

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., uno de julio de mil novecientos sesenticuatro.—Julían Bendaña Silva.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9034—B/U Nº 896361—¢ 8.40

Pierrel S. p. A., de Milán, Italia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

KANO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dos de julio de mil novecientos sesenticuatro.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 8985—B/U Nº 895924—¢ 8.10

Wallace Manufacturing Chemists Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**Salinorm, Ironorm, Conca-
vit, Calcimax**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias y preparaciones farmacéuticas,

Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 8812—B/U Nº 886588—¢ 21.80

Transcontinental Bus System, Inc., de Texas, Estados Unidos de América, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de las Marcas de Servicios consistentes en las denominaciones:

**Continental Trailways,
Golden Eagle,
Silver Eagle y en:**



FIVE STAR LUXURY SERVICE

Marcas de Servicios que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Omnibus y carrocerías para ómnibus o establecimientos para agencias de viajes, y a las publicaciones impresas, material impreso, catálogos, folletos, tarjetas, postales, tarjetas de exhibición, tarjetas panorámicas, circulares, calendarios, facturas, etiquetas, sobres de cartas, revistas, publicaciones, fotografía, carteles, prospectos, hojas impresas de publicidad, horarios, menús, boletos, libros ilustrados, mapas impresos, y artículos similares.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 8942—B/U Nº 894797—¢ 8.50

Endo Laboratories Inc., de la ciudad de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Juan Rafael Navas Arana, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

VALPIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación medicinal usada como anti-pasmo, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Agosto de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patente de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 8940—B/U Nº 894790—¢ 7.80
Gilberto Miranda S., Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

El Matador

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un polvo o líquido para matamosca, mata cucarachas, hormigas, sompapos, ratones, etc., clase 8, del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro González O., Encargado de la Oficina de Patentes 3 3

Nº 8902—B/U Nº 894787—¢ 8.60
Gutis Products Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado señor Ramón Vilil Mena, Farmacéutico, de la ciudad de León, República de Nicaragua, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Proterciclina

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos, particularmente un Antibiótico de amplio Espectro, Clase 9, del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 9209—B/U Nº 894308—¢ 8.44

Cuatro tarde cinco Septiembre próximo subastaráse este Juzgado: finca setenta manzanas extensión cultivadas dos manzanas café cosechero y en crianza; un potrero mal estado una manzana extensión; quince manzanas huatales y resto propiedad montaña inculta, limitada: norte, propiedad Simón Mejía y Macario Cruz; sur, propiedad Feliciano García y Mariana Casco y Esteban Flores; oriente, propiedad de Matías Rivera; y occidente, propiedades de Isabel Córdoba y Demetrio Mejía

Valor: Tres Mil Córdobas.

Ejecuta: Juan Castellón Irfas a Nicolás Chavarría Altamirano.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local. Ramo Civil. Ocotál, diez y siete Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Ponce R.—José Leónidas Ponce Reyes, Secretario. 3 3

Nº 9230—B/U Nº 884487—¢ 8.32

Cuatro tarde veintidós de Septiembre entrante, local este Juzgado, rematarase mejor postor finca rústica situada en «Salto de la Oya», jurisdicción de Matiguás, con mejoras, de potreros, casa pajiza, de cien manzanas: lindante: oriente, predio de Eduardo Rodríguez; poniente, de Aníbal Outiérriz; norte, de Anastacio Valle; sur, de Fernando Incer.

Base subasta: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Ramón Outiérriz Saavedra a Rafael Pérez Martínez, por pago de Mil códobas.

Matagalpa, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho de Agosto de Mil novecientos sesenticuatro.—C. A. Hernández.—Secretario. 3 2

Nº 9228—B/U Nº 903099—¢ 11.00

Cuatro tarde ocho Septiembre año corriente, subastaráse siguientes propiedades urbanas situadas banda oriental novena avenida suroeste entre quinta calles, esta ciudad: a) seis varas y una cuarta vara frente, por setenta y cinco varas fondo, con casa y solar, limitada: norte, Eduardo Larios; sur, Berta de Espinosa; oriente, Felipe R. Lau y Compañía; occidente, novena avenida suroeste; inscrita Registro Público Nº 42.822, folios dieciocho-diecinueve; b) seis varas y una cuarta de vara frente, por sesenta y cinco varas fondo, con casa y solar, limitada: norte, Olga de Morales; sur, Elsa Mercedes de Moncada; oriente, Felipe R. Lau y Compañía; occidente, novena avenida suroeste, inscrita Registro Público Nº 42.823, Tomo 592, folios veintidós-veintitrés; ambas Sección Hipotecas.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea contra Olga Hortensia Lau de Morales y Berta María Lau de Espinosa.

Base: Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—Nap. Molina, Secretario. 3 1

Nº 9214—B/U Nº 884280—¢ 9.20

Once mañana veintiocho mes corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor casa y solar situados barrio Arriba, esta ciudad, la casa forma cañón maderas labradas y aserradas, paredes taquezal, doce varas largo por seis ancho, con un corredor interior, el solar mide doce varas frente por veinte fondo, lindantes: oriente, predio de Epifanía viuda de Galán; occidente, de la sucesión de Guadalupe Aráuz López; norte, Marcela López viuda de Aráuz; y sur, calle en medio, Sala Evangélica.

Ejecuta: Berta Valle a Victoria Aráuz de Bracamonte.

Base remate: Ocho Mil Cuatrocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, once Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—G Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, once Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srio. 3 1

Nº 9216—B/U Nº 871741—¢ 7.28

Once mañana martes uno de Septiembre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta, casa y solar situado frente terrenos del INVI, entrada a Corinto; casa paredes concreto, construcción cañón, mediaguas, cocina, baño, excusado, recámara, lindante: oriente, playas y manglares; occidente, carretera en medio, el INVI; norte, Teresa Gómez; sur, Francisca Ayala.

Ejecutante: José Alejandro Ponce.

Ejecutado: Rafael Antonio Torres.

Base remate: Diez Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto doce mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

Nº 9213— B/U Nº 903095 — \$ 8.70

Once mañana, once Septiembre, corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca rústica de ochenta manzanas, situada en jurisdicción de Tola, limitada así: oriente, Benjamín Páramo; poniente, Los Rappaccioli; norte, Anita Sequeira; y sur, Rosa Maitez.

Ejecuta: Nora Medina de Monterrey.

Avalúo: Cuatro Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Rivas, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Molises S. Cole, Srío.

3 1

Nº 9231— B/U Nº 873181 — \$ 6.52

Once mañana diez Septiembre próximo entrante subastaráse este Juzgado rústica jurisdicción Los Cerros esta jurisdicción manzana y media extensión con casa limitada: oriente, Martina Aburto; poniente, Mercedes Almanza; norte, Francisco Pérez; sur, camino Público.

Ejecución: Ignacio Selva Salas contra Carlos Alcocer Acosta.

Base: un mil trescientos cuarenticuatro córdobas

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Molises S. Cole.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 8198—B/U Nº 847431—\$ 12.60

Arturo Cerna Leiva, mayor, casado, oficinista este domicilio, solicita título supletorio solar de forma irregular compuesto por dos figuras geométricas, así: Un cuadrilátero que mide nueve varas y media de frente a la calle y el costado sur; trece varas lado occidental, por el costado del río e iguales dimensiones por el norte y el este, lindando esta primera así: sur, calle; norte, Río Grande de Matagalpa y solar en forma triangular que más adelante se referirá; occidente, Río Grande de Matagalpa.—Esta casa y solar del peticionario.—La otra figura que unida con la anterior forma un solo, predio es un triángulo escaleno, cuyo cateto mayor mide veinticuatro varas sobre la costa aproximada del Río Grande de Matagalpa; el otro cateto mide dieciocho varas en la colindancia con los predios de María y Concepción Cerna y el cateto menor mide once varas y veintisiete pulgadas en la colindancia con la casa y solar del peticionario y la otra figura descrita que es el cuadrilátero.

Estímalo en dos mil córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintisiete Junio mil novecientos sesenticuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintisiete Junio mil novecientos sesenticuatro.—Julio C. Mendoza.—Srío.

3 3

Nº 8195— B/U Nº 852597 — \$ 6.40

Amanda Cano Sevilla, solicita título supletorio urbano situado cantón occidental, limitado: oriente, predio Mpal. 38 1/2; poniente, Mercedes Sevilla, 44 varas; norte, calle 19 1/2 varas y sur, Adamberto Jiménez, 22 varas; es decir de forma irregular.

Intervención Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, preséntese término de ley.

Juzgado Local Civil.—La Paz, 24 de Junio de 1964. Enrique Potosme.—Juez Local.

3 3

Nº 8920—B/U Nº 848902—\$ 6.68

Rogelio Ortiz, Ortiz, San Fernando, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Santa Clara, aquella jurisdicción, tres manzanas extensión, hay

dentro casa habitación, comprendida: norte, Indalecio López Ruiz; sur, José Ricardo López; oriente, Marcelo Zelaya; occidente, Juan Marchena.

Valórale, un mil cien córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, catorce Julio mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.—Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 3

Nº 8162—B/U Nº 854447—\$ 7.20

Jaime González Almendárez, solicita título supletorio, lote terreno ejidal, un cuarto manzana, ubicado Condega, esta jurisdicción, lindando: poniente y norte, propiedad Juan F. Guillén; oriente, río Estelí; sur, T. ánsito Barreda, carretera en medio, tiene siguientes mejoras: frenta y tres varas medianas, cuatro y media varas ancho, con pared de ladrillo y malla alambre; corrales de alambre de ciento cuarenta y ocho varas cuadradas, árboles frutales y ornamentales.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Outierres.—Vilma Rosa Ruiz, Sría.

3 3

Nº 8207—B/U Nº 872299—\$ 6.40

Silvio Alaniz Talavera, solicita título supletorio predio rústico diez manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Guillermo Muñoz; norte, el exponente; sur, Guillermo Muñoz y Telésforo Rivera; occidente, Telésforo Rivera.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diez Junio mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P. Srío.—Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 1505—B/U Nº 889353—\$ 6.36

Mireya Alvarez v. de Aguilar, solicita título supletorio lote de terreno dos manzanas comarca de «El Capulín» esta jurisdicción con estos linderos: norte y oriente, Hacienda San Pablo; sur, predio de Amalia Estrada; poniente, con Sara Polanco.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo G, Srío.

3 2

Nº 8038—B/U Nº 817962—\$ 6.00

Susana Guzmán solicita título supletorio solar cantón San Felipe; linda: oriente, Martina Guzmán, Cándida Alvarez y Margarita Guzmán; poniente, Cristina Carmona y Gilberto Valerio; norte, calle; sur, calle; óyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaime, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Auxiliadora Vargas, Sría.

3 2

Nº 8015— B/U Nº 833543 — \$ 5.64

José Adán Martínez Chavarría, solicita título supletorio, lote urbano en pueblo Tonala; lindante: norte, calle en medio, Amanda v. de Gamboa; sur, Isabel Hernández; oriente, Lorenzo Munguía, y poniente, calle en medio, Juan Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srío.

3 2

Nº 8965—B/U Nº 895915—\$ 10.70

La Sra. María Ruiz Barrios de Martínez Conde, presentose a este Juzgado solicitando Título Supletorio de un lote de terreno propio rústico de una manzana y media más o menos ubicado en la Comarca de Las Viudas de esta jurisdicción con las si-

guientes medidas: por el sur, ciento dieciséis varas; por el norte, ciento veinte varas; por el oriente, ciento cuarenta varas y por el occidente, ciento veinte varas, dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de Las Viudas; al occidente, José Dolores Sotelo y otros; al sur, Pedro Delgado; y norte, Cruz Orozco y José Dolores Sotelo.

Quien se crea con derecho sobre el lote de terreno deslindado, se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito en la ciudad de Managua Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Libby, Juez 2o. Civil del Distrito.—Nap. Molina M., Secretario.

3 2

Nº 8831—B/U Nº 851627 (851627) — \$ 6.80

Adán Mena, solicita título supletorio, finca rústica en Salinas, jurisdicción Tola, ciento cincuenta manzanas extensión, estos linderos: oriente, propiedad antes Guillermo Arcis, hoy señores Ruices; poniente, propiedad Domingo Duarte; norte, propiedad Leonardo Gazo; y sur, propiedad Adán Mena.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Único Distrito. Rivas, nueve julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido.—Gazo—Vale.—Testado.—Gazo.—No vale.—Luz M. Valle L., Srlo.

3 1

Nº 8830—B/U Nº 872462—\$ 6.40

Luis García Altamirano, solicita título supletorio San Juan Telpaneca, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, calle en medio Cuartel G. N., sur y occidente, el solicitante; este, Gregorio Gómez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, treinta junio mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb. Caldera Rández.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 8829—B/U Nº 761042—\$ 7.00

Julia Moya Mondoy, solicita título supletorio de un lote de terreno sito en esta jurisdicción, de quince hectáreas y media de superficie, lindando de esta manera: oriente, terreno de Cristina Chávez; poniente, el de Juan Hernández, camino en medio; norte, propiedad de Celia Chávez; y sur, el de Angela Chávez.

Intervino Síndico Municipal.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriomo, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h., Srlo.

3 1

Nº 8803—B/U Nº 705525 — \$ 6.64

Victoria González, solicita título supletorio terreno urbano La Flor, esta jurisdicción, mide: oriente, diecinueve varas; poniente, treinta varas; norte, cincuenta y cinco varas; sur, cuarenta y siete varas, linda: oriente, Gregorio González; poniente, Sara González; norte, Modesto Martínez; sur, Mercedes Marín, sin nombre, número ni gravámen.

Estímalo Cien Córdoba.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dos julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Carmen S. Quillén, Srlo.

Es conforme.—Carmen S. Quillén, Srlo.

3 1

Nº 8804—B/U Nº 705224 — \$ 8.12

Otilia Cruz, solicita título supletorio, propiedades siguientes: (a) Lote rústico, manzana tres cuartos, nominada «San Pedro», linda: oriente, Valentín Cruz; poniente, Salvador Gómez, callejón en medio; norte, Valentín Cruz; sur, Antonio Ortiz, cercas ca-

llejón, propias. Vale: Ciento Cincuenta Córdoba. (b) Tres cuartos manzana, cita La Flor, linda: oriente, Maximino Mendoza, callejón en medio; poniente, Juan Potoy; norte, Víctor Mendoza; sur, Salvadora Alemán, María de la Cruz Ortiz, cercas propias, excepto la del norte, no tiene nombre, número ni gravámen.

Estímalo: Cuarenta Córdoba.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carmen S. Quillén, Srlo.

Es conforme.—Carmen S. Quillén, Srlo.

3 1

Nº 8275—B/U Nº 789123—\$ 5.70

Leoncia Centeno, solicita título supletorio de solar y casa ubicada esta población; solar mide quince varas frente, por cincuenta y cinco fondo, casa ocho varas largo, por cinco y media ancho, con dos corredores, techo madera acerrada, cubierta con tejas barro, paredes y corredores forrados con tablas, limitados: oriente, propiedad Sara Martínez calle en medio; poniente, predio Dorotea Espinoza; norte, predio Pantaleón Centeno; sur, Gilberto, Bucardo.

Valarado: Doscientos Pesos.

Oposición en término legal.

Dado Juzgado Local. Achuapa, once de Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Reynaldo Osejo.—R. Vázquez, Srlo.

Es conforme.—R. Vázquez, Srlo.

3 1

Nº 8261—B/U Nº 730677—\$ 7.23

Jesús María Flores, este domicilio, solicita título supletorio, tres predios, sitio Rosario, esta jurisdicción, lindante: primero: diez manzanas, oriente, Eleuterio Moreno; occidente, Candelario López; norte, sucesión Francisco Centeno; sur, Socorro Martínez. Segundo: tres cuartos manzana, casa habitación, oriente, Salomé Sevilla, Nicomedes Centeno; occidente, Candelario López; norte, sucesión Francisco Centeno Tercero; una manzana, oriente, Jesús Espinoza; occidente, Ramón Martínez; norte, Teresa Zavala; sur, Francisco Suárez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Mayo cuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srlo.

3 1

Nº 8263—B/U Nº 730630—\$ 6.50

Rita Olivas, solicita título manzana y media, terreno contiene casa habitación, chagüite y agrícola, lindante: oriente, norte y sur, sucesión Adán Vides; occidente, Felipe Vides y Víctor Olivas, ubicada parage..... sitio....., esta jurisdicción.

Intervino Síndico y Fisco.

Opóngase.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinticinco Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srlo.

3 1

Nº 8265—B/U Nº 854879—\$ 7.40

Gabriel Hudiel Padilla, solicita título supletorio A) Cerramiento como de manzana y media, cercada alambre, contiene arados, guineos, lindante: oriente, Jesús Lira; occidente, Gabriel Hudiel Padilla; norte, Pantaleón Padilla viuda Hudiel; sur, Eulalia Hudiel. B) Casa y solar, casa en zancos, entejada, solar como media manzana, cercado alambre, lindante: oriente, Gabriel Hudiel Padilla; occidente, Pedro Hudiel Padilla; norte, Albino Hudiel Padilla; sur, Pedro Hudiel Padilla.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estell, veinte junio mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez, Srlo.

3 1

Nº 8271— B/U Nº 818868 — ₡ 6.00

Braulio Alguera Díaz, solicita título supletorio terreno tres manzanas, comarca Caña Castilla, esta jurisdicción, lindando: norte, Carmen y Rosa Alguera; sur, María Sotero de Alguera; oriente, Leonardo Gallo, camino en medio; poniente, Guillermo Acuña.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 9202— B/U Nº 694662 y 694666 — ₡ 4.80 2.00
Teodoro Rodríguez Montoya, solicita título supletorio finca rústica ubicada en villa Talolingo, estos linderos: oriente, predios Rumualdo Martínez; poniente, Indalecio Aguirre; norte, Rumualdo y Manuel Martínez; y sur, Indalecio Aguirre.

Estímala: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado en Juzgado Local Civil. Santa Rosa del Peñón, catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. R. Urrutia, Juez Local Civil.—Fidencio Urroz A., Srío.

3 1

Adopción de Menor

Nº 8944—B/U Nº 895904—₡ 5.05

Richard A. Wagner y Shirley Leola Berta de Wagner, solicitan este Juzgado adoptar menor Francis Emilia Hernández Vallejos.

Opónganse término legal quienes tengan derecho.

Dado Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, veinticuatro julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby.—G. Suárez, Srío.

3 3

Propiedad Literaria

Nº 9036—B/U Nº 896371—₡ 6.60

Jesús Gutiérrez Rodríguez, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de la propiedad literaria de su obra "Silabario Progresivo" de la cual es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ma. Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Citaciones

No. 9193—B/U No. 903058 — ₡ 7.50

Cítanse y Emplázanse a los presuntos herederos, legatarios, ausentes y demás personas interesadas, en la Sucesión de los bienes de Don Domingo Perricone Dinatale, para que comparezcan a éste Juzgado Inventariante dentro del término de quince días a hacer uso de sus derechos, todo de conformidad con los Artos. 1265 C., y 593 Pr.

Dado en esta Notaría Inventariante Managua, a las diez de la mañana del día trece de Agosto de mil novecientos sesenticuatro. —Dr. Encarnación Castañeda. Juez Inventariante.—Dr. Medardo Mendoza Y.—Secretario.

3 1

Nº 2237—B/U Nº 912051—₡ 4.50

Conforme lo acordado por la Junta Directiva, en Sesión celebrada a las cuatro de la tarde del veinte de los corrientes, cítase a todos los accionistas de la Sociedad «Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A.» para que a las cuatro de la tarde del día doce de Septiembre del corriente año, concurran a

celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se verificará a esa hora y en esa fecha, y en las oficinas de la Sociedad, situadas en esta ciudad, frente a la Sucursal del Banco Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinte de Agosto de mil novecientos sesenticuatro. —Russel Anthony Brown.—Secretario de la Junta Directiva de Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A.

1

Convocatoria

Nº 9240— B/U Nº 912054 — ₡ 7.35

Con Instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Accionistas de la Compañía de Seguros «La Protectora», Sociedad Anónima, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará, en esta ciudad, en las Oficinas de la Compañía, a las siete y media (7:30) de la noche del Viernes once (11) de Septiembre del corriente año.

Managua, Distrito Nacional, Agosto (22) de mil novecientos sesenticuatro (1964).—Compañía de Seguros «La Protectora», S. A.—Dr. Jorge I. Montenegro.—Secretario.

3 2

Fé de Errata

Por haber salido errado en «La Gaceta» No. 185 de Agosto 14, 1964, la publicación del Decreto Ejecutivo No. 8, que trata sobre rebajas en Aranceles Aduaneros, se hace la siguiente rectificación:

En vez de leerse US. ₡0.55 por kilo bruto sobre el inciso 653—05—04—02, como aparece en la página 2491, línea uno, de dicha «Gaceta» No. 185, debe leerse: US. ₡4.90 por kilo bruto sobre el inciso 653 05—04—02 que es la forma correcta.

La Dirección

Sentencias de Divorcio

No. 9083—B/U No. 879000 — ₡

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confir, ma la Sentencia Consultada; en consecuencia, se declara disuelto el Matrimonio contraído por Andrés Murillo Ugarte y Vilma Peña a las doce meridianas del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida No. 505, Tomo II, página 95, del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las personas de dicha ciudad? en el citado año.—La guarda de los menores corresponde a la madre, según las voces de la escritura.—Anótese esta Sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con Testimonio de lo resuelto, vuelvan

los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.»

1

No. 9124—B/U 879481—¢ 5.50

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, las doce meridianas.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Carlos Alberto Baltodano Campos y María Cristina Crisanta de los Angeles Flores, a las dos y media de la tarde del uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Juez Local Civil de Rivas, inscrito bajo la partida No. 43, página 190 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.»

1

Reg. 9168.—B/U 879650.—¢ 5.70.—

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las once de la mañana. Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 435 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por la causal de Abandono Manifiesto, se declara Disuelto el matrimonio contraído por los señores Angel Narciso Talavera Ayala y Celina del Socorro Martínez, a las siete y treinta minutos de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y ante el Juez Primero Civil de Managua, inscrito bajo la Partida N° 122, Tomo I, página 128, del libro de matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.—Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes. — Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña.—G. Goussen, Srio.»

1

Reg. 9244.—B/U 879480.—¢ 5.54.—

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las diez de la mañana.—Por tanto: De conformidad con lo expuesto disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara Disuelto el matrimonio contraído por los señores Irving Guillermo Obregón Marengo y Cándida Rosa Padilla Pérez, a las siete y diez minutos de la tarde del seis de Enero de mil novecientos sesenta y uno, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida N° 83, tomo I, página 493, del libro de matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. — Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.»

1

Reg. 9206.—B/U 879766.—¢ 6.10.—

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las once de la mañana. Por tanto: De conformidad con lo expuesto disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia por mutuo consentimiento declárase Disuelto el matrimonio contraído por Alejandro Cousin Rener e Irma de Jesús Guerrero Montoya, a las cinco y cuarenta minutos de la tarde del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida N° 679, tomo III, página 130 y 131 del libro de matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos cincuenta y nueve. La guarda de la menor corresponde a la madre, según las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. — Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.»

1

Reg. N° 8227—B/U 879649—¢ 5.70 —
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiocho de Julio de mil novecientos

sesenta y cuatro.—Las nueve de la mañana. Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: "Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara Disuelto el vínculo matrimonial contraído por Carlos Alberto Gaitán Moncada y María Perla del Sagrario Díaz Garay, a las siete de la noche del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Juez Local Civil del Pueblo de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, inscrito bajo la partida N° 5, folio 64, de libro de matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicho Pueblo, en el citado año.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribise en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de la resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio."

1

Reg. N° 9236.—BU/ 844064.—\$ 5.20.—Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las once de la mañana. Por tanto: De conformidad con lo expuesto disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: "Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase Disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por los señores Guillermo Otilio García Rosales y Fanny González, a las dos de la tarde del dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Juez Local Civil de Diriamba, inscrito bajo la partida N° 25, folios 317 y 318 del libro de matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad, en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre, según las voces de la escritura.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribanse en los registros correspondientes.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio."

1

Declaratorias de Herederos

No. 9198 - B/U No. 903171—\$ 5.05

Cruz Orellano Vargas, junto con sus hermanos: Juana, Crucita, Petrona, Mateo, Anastasio, Manuel, Pablo, Eugenio, Encarnación, todos de apellidos Orellano Vargas, pi-

den se declaren herederos de todos los bienes y acciones que dejó a su muerte el señor Emeterio Orellano Pérez.—Habiendo dejado un inmueble, sita en la jurisdicción de Darío, Departamento de Matagalpa, lindante: oriente, Cerro del Pilón y tierras Tonalapa; occidente, tierras de Moyoá o Sébaco Viejo; norte, Cerro Grande; sur, Sitio San Blas, inscrita bajo el número cuatro mil ochocientos catorce, asiento segundo, folios ciento cincuenta y dos, ciento cincuentitrés, Tomo ciento ocho del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Opóngase el que tiene igual o mejor derecho en el término de ley.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña Zelaya, Juez Primero Civil de Distrito Managua.—Rodolfo Robelo, Secretario.

1

No. 9102—B/U 868866—\$ 2.70

Juan Antonio Ocampo, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones de su abuela materna Inés Vergara de Linares.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1

No. 9157—B/U 902448—\$ 4.10

Ligia Somarriba, Representante Legal sus menores hijos, Martha Lorena González Somarriba, solicita que estos sean declarados herederos en unión de sus hermanos Bernardo José González Bolaños, Róger González Bolaños, Luis González Bolaños y Ana María González Bolaños, de los bienes que dejó al morir el padre de ellos Bernardo González Treminio. Señala muebles componentes: Oficina de Información Aduanal de Nicaragua.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las cuatro y media de la tarde.—H. G. Libby.—G. Suárez.—Srio.

Es conforme.—G. Suárez.—Srio.

1

No. 9161—B/U 889750—\$ 3.02

Mercedes Zepeda González, solicita decláresele heredera junto su hermana Marcelina Zepeda, de su difunto padre Justo Lino Zepeda.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Granada, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Eduardo Matus.—Srio.

1